

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de la República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes";

RECONOCIENDO los beneficios de la cooperación bilateral cada vez más cercana en el ámbito global de las telecomunicaciones y los de la integración regional;

CONSCIENTES de que las telecomunicaciones confiables son un elemento fundamental para la prosperidad y el crecimiento económico firme en la "Era de la Información";

TENIENDO presente la naturaleza dinámica del sector de las telecomunicaciones en ambos países y las oportunidades que esto constituye para el intercambio de información y experiencias entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objetivo promover la cooperación entre las Partes y llevar a cabo intercambios en el campo técnico de la regulación y desarrollo de las telecomunicaciones, de conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía nacional.

ARTICULO II

La cooperación entre las Partes podrá incluir, de manera enunciativa, pero no limitativa, las áreas siguientes:

- a) regulación de las telecomunicaciones para redes y servicios de siguiente generación, incluyendo aquellos procedentes de la convergencia de tecnologías y protocolo Internet (IP);
- b) interconexión: costos de servicios y su vinculación con los precios a los usuarios;
- c) gestión administrativa de frecuencias y control del espectro radioeléctrico;
- d) modernización y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones (alámbricos e inalámbricos, terrestres y satelitales);
- e) formación de recursos humanos;
- f) calidad de los servicios de telecomunicaciones;
- g) intercambio de opiniones sobre tendencias internacionales de regulación de telecomunicaciones;
- h) gestión y modernización del registro de telecomunicaciones;
- i) regulación de servicios de televisión por suscripción por medios alámbricos e inalámbricos;
- j) desarrollo de planes fundamentales, tales como plan de numeración y señalización;
- k) nuevos esquemas y medidas específicas de regulación, tales como: el que llama paga, tarifas, etc;

- l) acciones en beneficio de los usuarios de telecomunicaciones, incluyendo aquellas encaminadas al acceso de personas con discapacidad;
- m) las demás que las Partes determinen de común acuerdo.

ARTICULO III

La cooperación entre las Partes podrá asumir las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información y de personal (excluyendo la información de carácter confidencial);
- b) visitas de estudio;
- c) programas conjuntos de capacitación;
- d) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

Cuando las Partes lo estimen conveniente podrán, de común acuerdo, invitar a participar en las acciones de cooperación a instituciones públicas, así como de los sectores privado y académico, institutos de investigación y desarrollo u otras organizaciones, cuyas actividades incidan directamente en el logro de los objetivos a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento.

ARTICULO IV

Cada Parte designará un responsable para la coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorandum de Entendimiento. Por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y por parte de la República de El Salvador a la propia Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Para lograr que se produzcan las condiciones adecuadas y otorgar las facilidades y apoyo para la instrumentación efectiva de las disposiciones de este Memorandum de Entendimiento, las Partes se reunirán al menos una vez al año de manera alternada en México y El Salvador, en las fechas mutuamente convenidas, o en el marco de foros internacionales.

ARTICULO V

La información que resulte de los programas y proyectos, así como cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Memorandum de Entendimiento, no podrá ser revelada a terceros sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Esta información será difundida, publicada o comercialmente explotada con la autorización de ambas Partes, de conformidad con su respectiva legislación y los acuerdos internacionales vigentes en materia de protección de la propiedad intelectual, de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sean Parte.

ARTICULO VI

Las acciones de cooperación entre las Partes estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, así como a restricciones de carácter presupuestal.

ARTICULO VII

Con respecto a la reciprocidad de grupos de estudio, especialistas, becas, científicos y personal técnico, cada Parte asumirá los costos relacionados con la transportación, hospedaje y otros gastos que pudieran derivar de la participación de su personal. Por lo que toca a otras actividades, incluyendo demostraciones, capacitación, estudios de campo o proyectos de desarrollo conjuntos, la distribución de los costos será decidida por acuerdo mutuo, sobre la base del análisis de cada caso.

ARTICULO VIII

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Memorandum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes se asegurarán que el personal participante cuente con un seguro de vida y de gastos médicos a fin de que, de resultar algún siniestro derivado de las acciones de cooperación a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento, que requiera de indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO IX

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente Memorandum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo, siempre y cuando no contravenga disposiciones aplicables a la materia de telecomunicaciones del fuero de cada Parte y de conformidad con los tratados y otros instrumentos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sean Parte.

ARTICULO X

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra con seis (6) meses de antelación.

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Memorandum de Entendimiento no afectará la conclusión de los programas y proyectos formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de mayo de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Jorge Arredondo Martínez
Presidente de la Comisión Federal
de Telecomunicaciones**

**POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL
DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**Jorge Isidoro Nieto
Superintendente**